

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 251/2014**

**ACISUR, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1575**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **ACISUR, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. **LA-12000997-13-2014**, cuyo objeto fue la adquisición de **"EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO"**, al respecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 65 a 74 de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#), 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **002197**, recibido en esta Dirección el veintiuno de mayo de dos mil catorce, la convocante informó que los recursos son federales y estatales, derivados del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades 2013, partida 53101.

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante proveído 115.5.1309 de ocho de mayo de dos mil catorce, esta Dirección General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **previno** a la empresa inconforme, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en cita, presentara lo siguiente:

- a) **Original o copia certificada** del Instrumento público o cualquier otro documento con el que acredite que [REDACTED] cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **ACISUR, S.A. DE C.V.**, el cual deberá ser de una **fecha previa** a la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa;
- b) Acto que impugna, fecha de su emisión o notificación.
- c) Las pruebas que ofrece y que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna.
- d) Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.
- e) Señale nuevo domicilio en el Distrito Federal o de lo contrario las siguientes notificaciones aún las de carácter personal, le serán notificadas por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese tenor, esta Dirección General apercibió a la empresa accionante que para el caso de que omitiera presentar el instrumento público solicitado y que no señalara el acto impugnado, fecha de su emisión o notificación y los hechos o abstenciones que constituyen el acto impugnado se desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.745:

“ ...

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación



con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, téngase por presentada a [REDACTED], quien dice ser representante de **ACISUR, S.A. DE C.V.**

Dígase a dicha promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de **instrumento público**, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones I, II, III, IV y V de dicho ordenamiento, **se previene** a la empresa inconforme para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba:

- a) **Original o copia certificada** del Instrumento público o cualquier otro documento con el que acredite que [REDACTED] cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **ACISUR, S.A. DE C.V.**, el cual deberá ser de una **fecha previa** a la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa;

(...)

Se **apercibe** a la empresa inconforme, que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo, se **desechará de plano** el escrito de inconformidad de cuenta, con excepción del inciso c), en el cual su omisión traería como consecuencia, que se tengan por no ofrecidas, conforme al penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones I, II, III, IV y V, de dicho ordenamiento, que a la letra dice:

(...)"

Cabe destacar que el citado proveído le fue notificado a la empresa inconforme en el domicilio que señaló en su escrito, el dieciséis de mayo de dos mil catorce, como consta en autos (foja 26).

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el **diecinueve de mayo de dos mil catorce**, por lo que el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención corrió del **veinte al veintitrés de mayo de dos mil catorce**, sin que a la fecha de la presente resolución la inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General.



En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.1309 procediéndose a desechar su inconformidad promovida por **ACISUR, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012000997-I3-2014**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

***“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.*”**<sup>1</sup>

Finalmente al no señalar domicilio en el Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído 115.5.1309, realizado a **ACISUR, S.A. DE C.V.**, ya que se le precisó que debía señalar nuevo domicilio en el Distrito Federal o de lo contrario las siguientes notificaciones le serían practicadas por rotulón, en este sentido, téngase para oír y recibir notificaciones el rotulón, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d), notifíquese el presente acuerdo en forma personal al inconforme, con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



